

ORD. N° 326/416

ANT. : Denuncia de don  
Dámaso García -  
Guzmán.

MAT. : Dictamen de la-  
Comisión.

Santiago, 16 MAR. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR DAMASO GARCIA GUZMAN  
AVDA. VICUNA MACKENNA N° 1681  
SANTIAGO

1.- Esta Comisión Preventiva Central ha tomado conocimiento de una denuncia presentada por don Dámaso García Guzmán, Director de la Compañía de Teléfonos de Chile (C.T.C.), basada en que la resolución y las consideraciones expresadas por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, en su oficio Ord. N° 31.927, de 17 de octubre de 1980, dirigido al señor Gerente General de la Compañía de Teléfonos, atentaría contra la libre competencia y el principio de libre acceso a cualquier actividad económica, que garantiza la Constitución Política del Estado.

2.- El oficio mencionado, que dio origen a la denuncia, es la respuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a una solicitud de la Compañía de Teléfonos de Chile, para instalar, operar y explotar un sistema de servicio público de busca-personas, que la rechaza porque tanto los servicios públicos como los servicios privados de busca-personas, no están calificados como "servicio público telefónico" sino como prestaciones de otros servicios de telecomunicaciones, de manera que se trataría de iniciar una nueva actividad empresarial, ya emprendida por la iniciativa privada.



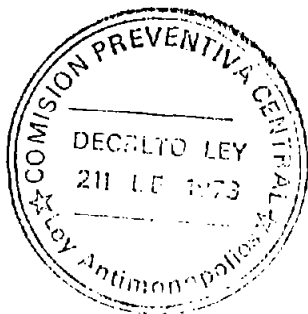
Agrega el citado oficio que, desde el punto de vista de las políticas de desarrollo del sector nacional telefónico, es inconveniente que la Compañía de Teléfonos de Chile asuma nuevas actividades, toda vez que no está en situación de atender la actual demanda telefónica del país.

3.- Acompaña, también, el denunciante, una copia del acta de la Sesión N° 74 del Directorio de la Compañía de Teléfonos de Chile, de 30 de octubre de 1980, de la que consta que luego de conocerse la comunicación ya reseñada, dicho Directorio acordó no insistir ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con el voto en contra del denunciante, quien estuvo por insistir ante la mencionada Subsecretaría, o ante la Comisión Antimonopolios.

4.- El señor Fiscal Nacional Económico, mediante oficio ord. N° 382, de 8 de marzo de 1982, informó a esta Comisión sobre la denuncia referida, expresando que, en su opinión, hubo un error por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al negar la concesión solicitada por la Compañía de Teléfonos de Chile, pero que dicho error carece de consecuencias o efectos, toda vez que el Directorio de esa empresa acordó no insistir en su primitiva solicitud.

5.- Del análisis de los antecedentes referidos se puede concluir que no existe, en la especie, atentado a la libre competencia que deba ser representado por esta Comisión.

En efecto, y sin necesidad de pronunciarse sobre la decisión de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en orden a negar la concesión solicitada por la Compañía de Teléfonos de Chile, esta Comisión debe tener presente que fue la propia empresa, la que acordó no insistir en su petición.

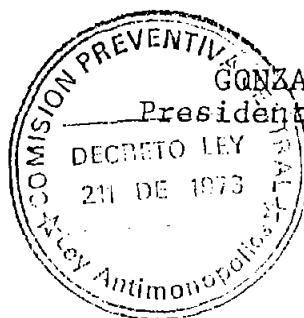


Esta Comisión, aún velando porque exista una efectiva competencia en las diferentes actividades económicas, no puede obligar a una empresa a emprender una determinada actividad comercial, si su Directorio, como sucede en la especie con la -- Compañía de Teléfonos de Chile, decide, soberanamente, no emprenderla.

Transcribese a la Compañía de Teléfonos de Chile y al señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

Acordada por la H. Comisión Preventiva Central, en sesión de 9 de marzo de 1982, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten Signature]*  
GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
Presidente Subrogante de la Comisión Preventiva Central.

*[Handwritten Signature]*  
BMPO/tnp.  
Ing. Rol N° 846-80